



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-115132080--APN-DGD#MAGYP TABACO POA 2021 COMP. PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA MICRO REGION DEL RIO SANTA LUCIA - SUB. PROD. FAMILIAR DE MAIZ - \$ 15.000.000 - ORG. EJ. CAMARA TABACO CORRIENTES -

---

VISTO el Expediente N° EX-2021-115132080- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual el Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA el Componente: “Programa de Apoyo Solidario para Pequeños Productores de la Micro Región del Río Santa Lucía”, Subcomponente: "Producción Familiar de Maíz", correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco de los Convenios Nros. 6 de fecha 27 de enero de 1994, suscripto entre la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES y 43 de fecha 9 de diciembre de 2019, suscripto entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud de la Provincia de CORRIENTES se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: "Producción Familiar de Maíz", perteneciente al Componente “Programa de Apoyo Solidario para Pequeños Productores de la Micro Región del Río Santa Lucía”, del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021, se colaborará en la reconversión del área tabacalera por medio del cultivo de maíz para consumo humano, alimento del ganado y comercialización.

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES ha decidido promover el mencionado

Subcomponente, cuyo Organismo Ejecutor será la Cámara de Tabaco de Corrientes.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES que se ajuste a los principios mencionados.

Que el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS ha cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 y por los Decretos Nros. 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990, y 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021, destinada al financiamiento del Componente: "Programa de Apoyo Solidario para Pequeños Productores de la Micro Región del Río Santa Lucía", Subcomponente: "Producción Familiar de Maíz", por un monto total de hasta PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000).

ARTÍCULO 2°.- El importe aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución se aplicará a colaborar en la reconversión del área tabacalera por medio del cultivo de maíz para consumo humano, alimento del ganado y comercialización.

ARTÍCULO 3°.- El Organismo Responsable será el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia de CORRIENTES.

ARTÍCULO 4°.- El Organismo Ejecutor será la Cámara de Tabaco de Corrientes.

ARTÍCULO 5°.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al Formulario G: "Cronograma de actividades" y el Anexo correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución, que registrado con el N° IF-2022-31017668-APN-SSA#MAGYP forma parte integrante de la presente medida. En caso de que el Organismo Responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE

AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 6°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida se distribuirá del siguiente modo: la suma de hasta PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$5.500.000) será destinado a la actividad “Roturado de suelo”, la suma de hasta PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$6.500.000) será destinado a la actividad “Siembra semilla de maíz” y la suma de hasta PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000) será destinado a la actividad “Reserva financiera”.

ARTÍCULO 7°.- La ejecución de la suma aprobada por el Artículo 1° de la presente medida, estará supeditada al envío a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del listado definitivo de productores beneficiarios en formato Excel indicando nombre y apellido, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y número de registro en la campaña 2021/2022.

ARTÍCULO 8°.- Cumplido lo dispuesto en el Artículo 7°, la ejecución de la suma aprobada por el Artículo 1° de la presente medida, estará supeditada al envío a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la constancia emitida por el banco local con los datos correspondientes a la Cuenta Corriente desde donde se ejecutará el presente subcomponente.

ARTÍCULO 9°.- Cumplido lo dispuesto en los Artículos 7° y 8°, la ejecución de la suma de hasta PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$8.500.000) correspondiente a las actividades “Roturado de suelo” y “Reserva financiera” mencionadas en el Artículo 6°, quedará supeditada a la remisión del contrato de Locación de Servicios por el ítem “Roturación de suelo” y de la documentación que justifique el ítem “Reserva Financiera”.

ARTÍCULO 10.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente medida deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.- 5.200/363-L.25.465-FET-REC.FDO.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 28610061/72 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal 1.960, Goya, Provincia de CORRIENTES perteneciente al Instituto Provincial del Tabaco (IPT) de dicha provincia.

ARTÍCULO 11.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente medida, será ejecutada hasta completar el monto total aprobado conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado Ministerio del avance de la presentación de la información que remita el Organismo Ejecutor, en cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 13.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente, el Organismo Ejecutor no hubiese ejecutado el mismo sin que mediaren causas atendibles, el Subcomponente caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 14.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de él- de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 15.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 16.- Regístrese, comuníquese y archívese.